

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



OJUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	362
Radicado:	760013110012-2021-0041-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	SILVIA MARIA BECERRA
Demandado:	ALVARO LUIS VALENCIA
Tema y subtemas:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Procede el Despacho a dar por terminado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora SILVIA MARIA BECERRA en contra del señor ALVARO LUIS VALENCIA, toda vez que ya venció el término concedido mediante auto del 07 de febrero de 2022, a través del cual se requirió a la demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación, procediera a notificar al demandado en la dirección aportada por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, la cual es la Carrera 76 S No. 28-56 del Barrio Mojica, sin que a la fecha la parte demandante haya realizado actuación alguna.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, cuya vigencia entró a regir a partir del 01 de octubre de 2012, que para

"[C]ontinuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado (...)"

Ante la inactividad de la parte actora, por auto del 07 de febrero de 2022, notificado por Estados Nro. 019 del 08 de febrero de 2022 fue requerida para efectos del impulso procesal a su cargo, sin que a la fecha haya procedido a la ejecución del acto procesal ordenado y consistente en las gestiones necesarias para la notificación de la parte demandada.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso

indefinidamente, aunado que se encuentra vencido el término fijado en el citado auto, sin que la parte demandante hubiese promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora SILVIA MARIA BECERRA, frente al señor ALVARO LUIS VALENCIA, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados, el archivo del expediente y sin medidas que levantar por cuanto las mismas no fueron decretadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por SILVIA MARIA BECERRA, frente a ALVARO LUIS VALENCIA, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

CUARTO: ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f6d9a9d7991c65d1b5ef090fee1e8194e8b2b16ab26ecf7b87867e370676c6**
Documento generado en 29/03/2022 12:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>